R E S O L U C I Ó N J.M. Nº 1.573/2021.-

POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021: "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. ID PORTAL N° 390.722" Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.-

Piribebuy, 11 de marzo de 2021.-

VISTO: La Constitución Nacional. Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal". Las notas presentadas por la ***INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PIRIBEBUY*** en fecha 12/02/2021, remitiendo el Pliego de Bases y Condiciones, correspondiente al Llamado por Licitación Pública Nacional N° 02/2021 **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS-LURIANUAL-2021 Y 2022" ID PORTAL N° 390.722"** y el pedido de **AUTORIZACIÓN** para el correspondiente llamado, para su estudio y consideración y ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional ratifica la autonomía de los municipios y expresa lo siguiente: "Art.166: De la autonomía: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos. Art.167: Del gobierno municipal. El gobierno de los municipios estará a cargo de un Intendente y de una Junta Municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente."----------

Que, el "Art. 20.- Gobierno Municipal". El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad.----------

Que, la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal" en su el ***Art. 36.,*** *establece* ***"- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*** *inc. a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;".*----------

Que, *la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal en su Artículo 213.-* ***Consideración de Pliego de Bases y Condiciones de la Junta Municipal,*** *establece, "La Junta Municipal tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones.*----------

Que, varios municipios aprobaron sus correspondientes Pliegos de Bases y Condiciones y sus correspondientes llamados a Licitación Pública Nacional para la Adquisición del Almuerzo Escolar solo para el año 2021, con la aprobación del Proyecto de Almuerzo Escolar 2021 por parte del Ministro de Educación y Ciencias y sin observaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se cita algunos Ejemplos: ----------

- Municipalidad de Hohenau. Almuerzo Escolar 2021. Licitación PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR COCINANDO EN LAS ESCUELAS. ID 388058.
- Municipalidad de Altos. Almuerzo Escolar 2021. Licitación ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ALTOS 2DO LLAMADO. ID 388920.
- Municipalidad de Gral. Francisco I. Resquín. Almuerzo Escolar 2021. Licitación PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Junta Municipal de Piribebuy SECRETARIA

Junta Municipal de Piribebuy PRESIDENCIA

Que, las próximas autoridades municipales a ser electas democráticamente en octubre de este año 2021 tienen el derecho y la obligación de encaminar los llamados a Licitación Pública Nacional para la Adquisición del Almuerzo Escolar para el año 2022.----------

Que, la Junta Municipal en sesión extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2021 a moción del Concejal Anibal Flecha Presidente de la Comisión de Legislación, Hacienda y Presupuesto, secundada por el Concejal Miguel Benítez, aprobó el dictamen de la Comisión de Legislación, Hacienda y Presupuesto que recomienda: **APROBAR** con modificaciones el Pliego de Bases y Condiciones, correspondiente al **LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021: "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS - PLURIANUAL 2021-202 ID PORTAL N° 390.722/2021".** En consecuencia modificar el nombre Llamado a **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. ID PORTAL N° 390.722/2021**" y **AUTORIZAR** el correspondiente Llamado.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias; ----------

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PIRIBEBUY, REUNIDA EN CONCEJO
R E S U E L V E:

Art. 1º.: APROBAR con modificaciones el Pliego de Bases y Condiciones, correspondiente al **LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021: "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS PLURIANUAL – 2021-2022. ID PORTAL N° 390.722**.----------

Art. 2º.: MODIFICAR el nombre del llamado **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021** a: **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. ID PORTAL N° 390.722/2021".**----------

Art. 3°.: AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal a realizar el llamado correspondiente.----------

Art. 4°.: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, **ARCHIVAR.**----------

Junta Municipal de Piribebuy SECRETARIA

Prof. Nancy González
Secretaria Junta Municipal

Junta Municipal de Piribebuy PRESIDENCIA

Lic. Virginio E. Ortega López
Presidente Junta Municipal

Téngase por Resolución Municipal

Piribebuy, de de 2021.-

Abog. Yenia Maricel Rojas Salinas
Secretaria Municipal

Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN I.M Nº 10.076/2021.-

POR LA QUE SE VETA LA RESOLUCIÓN J.M. N° 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. I.D. PORTAL N° 390.722" Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

Piribebuy, 13 de marzo del 2021.

VISTA: La Resolución J.M. N° 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. I.D. PORTAL N° 390.722" Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.----------
La Constitución Nacional de la República del Paraguay.----------
La Ley Orgánica Municipal 3966/10.----------
La Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.----------
La Ley 6672 De Presupuesto General de la Nación.----------
La Ley 1680 Código de la Niñez y la Adolescencia.----------

CONSIDERANDO:
Que, la Junta Municipal en sesión extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2021 a moción del concejal Aníbal Flecha, secundada por el Concejal Miguel Benítez, y votado por los concejales Cayo González, Félix Benítez, César Coronel, Virginio Ortega y Rafael Alcaraz fue aprobado el dictamen de la Comisión de Legislación, Hacienda y Presupuesto que recomienda aprobar con modificaciones el Pliego de Bases y Condiciones, correspondiente al llamado por Licitación Pública Nacional N° 02/2021 "Provisión de Almuerzo Escolar para la Municipalidad de Piribebuy. Año 2021. I.D. Portal N° 390.722" y la autorización correspondiente, mediante **Resolución J.M. N° 1.573/2021** de fecha 11 de marzo del 2021.----------

Que, en el considerando mencionan *que las próximas autoridades municipales a ser electas democráticamente en octubre de este año 2021 tienen el derecho y la obligación de encaminar los llamados a Licitación Pública Nacional para la Adquisición del Almuerzo Escolar para el año 2022.* Que, dicho considerando no se encuentra justificado o amparado en ninguna disposición legal.------

Que, aprueban modificar el nombre de llamado, modificando el carácter de Plurianual – **Años 2021 y 2022**, denominándolo llamado a "Provisión de Almuerzo Escolar para la Municipalidad de Piribebuy. **Año 2021**" en contraposición a lo establecido en la **Ley 6672 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2021**.----------

Que, en cumplimiento a las disposiciones legales, el Ejecutivo Municipal ha remitido el pedido de Autorización para el inicio del llamado a Licitación Pública Nacional y la Aprobación Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Púbica Nacional N° 02/2021 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – **PLURIANUAL – 2021 Y 2022** I.D. PORTAL 390.722, en fecha 12 de febrero del año en curso, el cual fue tratado 27 días después de ser remitido, tres días antes de vencerse el plazo correspondiente para su estudio por parte de la Junta Municipal.----------

Que, el carácter de PLURIANUALIDAD del llamado a Licitación Pública se rige estrictamente a lo establecido en la **Ley 6672 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2021**, cuyo Artículo 176 dice: *Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o "Canasta Básica de Útiles Escolares", **deben realizarse con carácter***

plurianual y deberán adjudicarse durante el presente Ejercicio Fiscal. *Para el efecto, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán prever en el presente Ejercicio Fiscal, el monto correspondiente para la eventual entrega de anticipo al adjudicatario, cuyo porcentaje debe garantizar que a la fecha del inicio del año escolar periodo 2022, pueda asegurarse la provisión de los bienes objeto del contrato.*----------

Que, el Artículo 178 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, dispone*: Régimen Jurídico. Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables,* ***así como las leyes anuales de Presupuesto***.----------

Que, el Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2366/2014 de la Ley 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario establece: *Los procesos presupuestarios del Programa de Alimentación Escolar en las etapas de planificación, programación, elaboración y presentación de anteproyectos, elaboración y aprobación de los presupuestos plurianuales, las ejecuciones del Plan Financiero y modificaciones presupuestarias de los programas, subprogramas y proyectos,* ***deberán regirse por las normas y procesos establecidos por el Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley No 1535/99, de Administración Financiera del Estado, la Ley Anual de Presupuesto, sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.***----------

Que, el Decreto Reglamentario 4780 de la **Ley N° 6672/2021 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2021**, reglamenta los artículos 176 y 177, conforme al Art. 324- *En las contrataciones para adquisición de alimentos para niños en edad escolar, independientemente a si se trata de alimentos sólidos o líquidos, elaborados, pre elaborados o materia prima para ello, en los programas alimentación escolar, los OEE y* ***las Municipalidades*** *deben coordinar las cantidades a entregar conforme a los históricos de matriculaciones, así como las escuelas beneficiarias con el Ministerio de Educación y Ciencias.*----------

Que, la Constitución Nacional en su Art. 166 de la Autonomía establece: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como* ***autarquía*** *en la recaudación e inversión* ***de sus recursos.***----------

Que, el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar no se efectúa con recursos propios o genuinos en los cuales puede considerarse lo establecido en el artículo precedente, sino son financiados con recursos provenientes del FONACIDE, asignados en la Ley Anual de Presupuesto o disposiciones del Poder Ejecutivo.----------

Que, la **Ley N° 6672/2021 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2021** en su Artículo 24 establece: *Los gastos realizados en el marco de la Ley Nº 5210/2014 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO", y de la Ley Nº 4698/2012 "DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA", serán considerados* ***gastos prioritarios del Presupuesto General de la Nación****, a los efectos de garantizar su suministro en tiempo y forma.*-----

Que, en la Ley 4758 / CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACIÓN, el Artículo 4° establece: *La distribución de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales en el inciso c) del Artículo 3° de la presente Ley, mantendrá la proporcionalidad establecida en el Artículo 1°, incisos b), c), d) y e) de la Ley N° 3984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".*

Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos; ***y el 30% (treinta por ciento) del total percibido en este concepto, al financiamiento de proyectos de almuerzo escolar****, beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables. Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura.*---------

Que, conforme al Artículo precedente, la estimación prevista en el llamado, para el año 2022 se ajusta al porcentaje de distribución establecido en la Ley, por ningún motivo dicho porcentaje puede ser destinado a otro fin; por lo que no existe la posibilidad de que la autoridad entrante del siguiente periodo pueda decidir sobre el destino de dicho recurso.----------

Que el Art. 127 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece*:* ***DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY****. Toda persona está obligada al cumplimiento de la ley, la crítica a las leyes es libre, pero no está permitido predicar su desobediencia.*----------

Que, con la **Resolución J.M. N° 1.573/2021** POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. I.D. PORTAL N° 390.722" Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE lo que se está generando es **DILATAR** el proceso del inicio del llamado a Licitación, **perjudicando con ello a los niños y niñas de las instituciones educativas a ser beneficiadas con el programa de almuerzo escolar por la demora innecesaria y sin justificaciones legales.**----------

Que, la Junta Municipal al resolver modificar el año del llamado (dejando de lado lo establecido en la Ley 6672 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2021), **no ha tenido en cuenta la modificación de la modalidad del Proceso de Licitación** de acuerdo al monto del llamado, resolviendo aprobar el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al llamado POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, debiendo ser LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS. Error gravísimo que impedirá la prosecución de cualquier procedimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Que, en cuanto al RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL la Ley Orgánica Municipal establece: **Artículo 209.-** *Ámbito de Aplicación. Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley.*----------

Que, la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su Artículo 16 establece: *Tipos de Procedimientos. Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:* ***a) Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos; b)*** *Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;...*----------

Que, el Proyecto de Provisión de Almuerzo Escolar para los años 2121 y 2022 ha sido remitido a la Dirección de Alimentación Escolar del MEC en fecha 27 de enero mediante Nota I.M. 1041/2021 debido a que hasta el día 25 de enero no se contaba con la micro planificación 2021, requisito fundamental para la autorización de proyectos por parte del MEC. Que, mediante nota I.M. N° 1027/2021 de fecha 8 de enero el ejecutivo municipal ha urgido el pedido de remisión de la micro planificación a la Dirección Departamental de Educación del Departamento de Cordillera conforme expediente N° 2493 de mesa de entrada de dicha institución.----------

Que, la **Dirección de Alimentación Escolar**, mediante Nota DAE N° 42/2021 ha remitido la AUTORIZACIÓN correspondiente al Proyecto para el servicio de Almuerzo Escolar años 2021 y 2022 conforme al siguiente detalle:

Al respecto, la Dirección de Alimentación Escolar autoriza el proyecto para el servicio de Almuerzo escolar en vista que reúne los requisitos exigidos en las normativas legales vigentes. Se adjunta los documentos que forman parte del expediente foliados del 1(uno) al 29 (veintinueve).

Se resume en el siguiente cuadro los datos del proyecto autorizado:

Datos del proyecto para el servicio de Almuerzo Escolar autorizado. Año 2021-2022					
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio			Modalidad del servicio
		Año	Total Días	Días (especificar)	
07	464	2021	85	Lunes a viernes	Alimentos preparados en las Escuelas.
		2022	61		

Que, la Autorización de la Dirección de Alimentación Escolar tiene una vigencia de 45 (cuarenta y cinco) días, quedando 12 días para cumplirse dicho plazo. En caso de no iniciarse el proceso, se deberá solicitar otra autorización a la DAE del Ministerio de Educación y Ciencias, implicando dicho trámite **más tiempo perdido en perjuicio y detrimento de los niños y niñas de las instituciones educativas.**----------

Que, la decisión de la Junta Municipal y las demoras causadas con lo resuelto, **soslaya el PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO** establecido en la Ley 1680 Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 3°: *DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.*--

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 75 consagra: ***DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA***. *La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.*----------

Además, la Carta Magna en su Artículo 54 dispone: ***DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO***. *La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.*----------

Que, teniendo en cuenta la justificación sin sustento jurídico de la Junta Municipal en el que menciona: *que las próximas autoridades municipales a ser electas democráticamente en octubre de este año 2021 tienen **el derecho y la obligación de encaminar** los llamados a Licitación Pública Nacional para la Adquisición del Almuerzo Escolar para el año 2022,* dicha justificación, claramente antepone el interés de la "autoridad" dejando totalmente de lado el carácter prevaleciente y el interés superior del niño en cuanto a sus derechos, consagrados en las leyes y en la Constitución Nacional, ya que lo resuelto solamente genera más pérdida de tiempo para el inicio del procedimiento y por ende la provisión del almuerzo escolar en las instituciones beneficiadas que a la fecha ya han iniciado sus actividades correspondientes al año lectivo 2021.----------

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica Municipal establece: *El intendente Municipal promulgará la Ordenanza o Resolución en el plazo de quince días corridos. Si dentro de dicho plazo, el Intendente Municipal no la veta, quedará automáticamente promulgada.*----------

POR TANTO EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PIRIBEBUY EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

Artículo 1º. VETAR LA RESOLUCIÓN J.M. N° 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. I.D. PORTAL N° 390.722" Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.----------

Artículo 2º. ANOTAR, registrar, comunicar a quienes corresponda y, cumplido archivar.----------

Abg. Yenia Maricel Rojas Salinas
Secretaria General

Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo
Intendente Municipal

R E S O L U C I Ó N J.M. Nº 1.585/2021.

POR LA QUE SE RECHAZA EL VETO DE LA RESOLUCIÓN N° 10.076/2021 I.M. Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN J.M. N° 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021: "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. ID PORTAL N° 390.722" Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.-

Piribebuy, 19 de marzo de 2021.-

VISTO: La Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal". La Resolución J.M. N° 1.573/2021 de fecha 12/03/21. La Resolución N° 10.076/2021 I.M de fecha 13/03/2021 y la Nota I.M. N° 1081/2021 de fecha 15/03/2021 y ----------

CONSIDERANDO:

***Que**, la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal" establece: **Art. 20.-** Gobierno Municipal. El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad. **Art. 36.-** La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) "sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal". **Art. 41.- Promulgación**. El Intendente Municipal promulgara la Ordenanza o Resolución en el plazo de quince días corridos. Si dentro de dicho plazo, el Intendente Municipal no la veta, quedara automáticamente promulgada. **Art. 42.- Tratamiento de vetos** "El Intendente Municipal podrá vetar la ordenanza o Resolución, expresando a la Junta los fundamentos de sus objeciones".*

Que, la Junta Municipal por Resolución N° 1.573/2021 APROBÓ CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021: "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. ID PORTAL N° 390.722" Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.--------

Que, por la referida Resolución N° 10.076/2021, la Intendencia Municipal vetó la referida Resolución J.M. N° 1.573/2021.----------

Que, por nota I.M N° 1081/2021 de fecha 15 de marzo de 2021 se remite a la Junta Municipal la Resolución más arriba mencionada.----------

Que, en sesión extraordinaria de fecha 19/03/2021, el pleno de la Junta Municipal consideró la referida Resolución N° 10.076/2021 I.M y por mayoría absoluta de dos tercios establecida en el Art. 42 de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" se rechaza el veto de la Resolución N° 10.076/2021 I.M. y ratifica en todos sus términos la Resolución N° 1.573/2021 quedando la misma automáticamente promulgada.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias; ----------

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PIRIBEBUY, REUNIDA EN CONCEJO

R E S U E L V E:

Junta Municipal de Piribebuy SECRETARIA

Junta Municipal de Piribebuy PRESIDENCIA

MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY

MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY INTENDENCIA

Art. 1º.- RECHAZAR EL VETO PLANTEADO POR RESOLUCIÓN N° 10.076/2021 I.M. Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN J.M. N° 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021: "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. ID PORTAL N° 390.722" Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.-

Art.2°.-COMUNICAR a quien corresponda y cumplido, **ARCHIVAR**.----------

Prof. Nancy González
Secretaria Junta Municipal

Lic. Virginio E. Ortega López
Presidente Junta Municipal

Téngase por Resolución Municipal

Piribebuy, 24 de marzo de 2021.-

Abog. Yenia Maricel Rojas Salinas
Secretaria Municipal

Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo
Intendente Municipal

R E S O L U C I Ó N J.M. Nº 1.586/2021.-

POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN J.M. N° 1.585/2021, QUE RECHAZA EL VETO DE LA RESOLUCIÓN N° 10.076/2021 I.M. Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN J.M. N° 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021: "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. ID PORTAL N° 390.722" Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.-

Piribebuy, 19 de marzo de 2021.-

VISTO: La Ley 2.051/03. Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal". La moción del Concejal Miguel Benítez y ----------

CONSIDERANDO:

Que, La Ley 3.966/2010 "Orgánica Municipal" establece: el "Art. 20.- Gobierno Municipal". El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad.***Art. 36.,*** *establece* ***"- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*** *inc. a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;".*

Que, la Junta Municipal por RESOLUCIÓN N° 1.585/2021, RECHAZA EL VETO DE LA RESOLUCIÓN N° 10.076/2021 I.M. Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN J.M. N° 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021: "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. ID PORTAL N° 390.722" Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

Que, por la referida Resolución N° 1.585/2021, la Junta Municipal autoriza el llamado para la provisión del Almuerzo Escolar para el Ejercicio Fiscal 2021 quedando por tanto modificado el monto previsto para la inversión correspondiente.

Que, la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas en su Art. 16 establece: Tipos de Procedimientos. Las convocantes realizaran las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

b)- Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil jornales mínimos;

Que, en sesión ordinaria de fecha 19/03/2021, la Junta Municipal por mayoría absoluta de dos tercio resolvió modificar el Llamado a Licitación Pública Nacional por Licitación por Concurso de Ofertas en cumplimiento del Art. 16 de la Ley 2.051/03 más arriba mencionado.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias; ----------

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PIRIBEBUY, REUNIDA EN CONCEJO
R E S U E L V E:

Junta Municipal de Piribebuy SECRETARIA

Junta Municipal de Piribebuy PRESIDENCIA

Art. 1º.: MODIFICAR la modalidad del Llamado a Almuerzo Escolar correspondiente para el Ejercicio Fiscal 2021 de: **Licitación Pública Nacional** a: **Licitación por Concurso de Ofertas**.------

Art. 2°.: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, **ARCHIVAR.**----------

Prof. Nancy González
Secretaria Junta Municipal

Lic. Virginio E. Ortega López
Presidente Junta Municipal

Téngase por Resolución Municipal

Piribebuy, de de 2021.-

Abog. Yenia Maricel Rojas Salinas
Secretaria Municipal

Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo
Intendente Municipal

DICTAMEN: "RESOLUCIÓN J.M. Nº 1.585/2021 "QUE RECHAZA EL VETO DE LA RESOLUCIÓN Nº 10.076/2021 I.M. Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN J.M. Nº 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 02/2021: "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY AÑO 2021. ID PORTAL N' 390.722"' Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.-

I. ANTECEDENTES

- Resolución J.M. N° 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. I.D. PORTAL N° 390.722"

- RESOLUCIÓN I.M Nº 10.076/2021.- POR LA QUE SE VETA LA RESOLUCIÓN J.M. N° 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. I.D. PORTAL N° 390.722"

- RESOLUCIÓN J.M. Nº 1.585/2021 "QUE RECHAZA EL VETO DE LA RESOLUCIÓN Nº 10.076/2021 I.M. Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN J.M. Nº 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 02/2021: "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY AÑO 2021. ID PORTAL N' 390.722"' Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.-

Juan Carlos Arévalos R.
Abogado
Matr. C.S.J. Nº 6.075

II. DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS

- La Constitución Nacional de la República del Paraguay.-
- La Ley Orgánica Municipal 3966/10.-
- La Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.-
- La Ley 6672 De Presupuesto General de la Nación.-
- Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal.-

DICTAMEN: "RESOLUCIÓN J.M. N° 1.585/2021 "QUE RECHAZA EL VETO DE LA RESOLUCIÓN N° 10.076/2021 I.M. Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN J.M. N° 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 02/2021: "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY AÑO 2021. ID PORTAL N' 390.722"' Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.-

III. CONSIDERACIONES

Antes de efectuar un análisis jurídico respecto a la Resolución dictada por la Junta Municipal de Piribebuy, Resolución J.M. N° 1.585/2021, consideramos importante realizar las siguientes disquisiciones:

Contrataciones públicas, procedimientos.-

Que, la ley 2.051/03 establece que los contratos públicos deberán realizarse a través de los siguientes procedimientos:

Licitación pública: Para las contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos.

Licitación por Concurso de Ofertas: Para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos.

Contratación directa: Para contrataciones cuyo monto no superen los dos mil jornales mínimos.

Juan Carlos Arévalos R.
Abogado
Matr. C.S.J. Nº 6.075

El objeto de contratación, en el caso específico en estudio, se trata del servicio de provisión del Almuerzo escolar 2021-2022, que se encuentra regulada por normas de orden público cuyo cumplimiento es obligatorio tanto para las convocantes como para los oferentes. Dichas normas de orden público deben ser respetadas desde el momento mismo de la redacción del pliego de bases y condiciones. Así, la falta de inclusión en el PBC de la obligatoriedad del cumplimiento por parte del oferente de normas de orden público debe ser considerada un indicio de corrupción, de la misma manera el incumplimiento con conocimiento de causa de una Ley de orden público, puede ser considerado como mal desempeño de funciones.

"Las leyes de orden público son aquellas que receptan los principios sociales, políticos, y económicos, de una comunidad jurídica cuya existencia prima sobre los intereses individuales o sectoriales" (Dromi , Roberto - Derecho Administrativo). En este sentido la Ley N° 6672/2021, norma de orden público, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2021, y en su Artículo 24 establece que los gastos realizados en el marco de la Ley N° 5210/2014 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO", y de la Ley N° 4698/2012 "DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA", serán considerados gastos prioritarios del Presupuesto General de la Nación, a los efectos de garantizar su suministro en tiempo y forma.

DICTAMEN: "RESOLUCIÓN J.M. N° 1.585/2021 "QUE RECHAZA EL VETO DE LA RESOLUCIÓN N° 10.076/2021 I.M. Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN J.M. N° 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 02/2021: "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY AÑO 2021. ID PORTAL N' 390.722"' Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.-

Teniendo en cuenta que en la modificación del nombre de la Licitación, única modificación realizada al PBC del llamado CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 02/2021, en el entendimiento de que podría tratarse de una intención de suprimir la provisión plurianual del almuerzo escolar, dejando de lado todo el año 2022, por la mención escueta realizada en el Considerando de la Resolución de marras, y que pudiera afectar de ser así al Proyecto de Provisión de Almuerzo Escolar para los años 2121 y 2022 autorizado por el MEC., y a fin de aclarar las dudas al respecto, la Intendencia Municipal, en fecha 13 de junio de 2021, a través de la RESOLUCIÓN I.M N° 10.076/2021, VETA LA RESOLUCIÓN J.M. N° 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. I.D. PORTAL N° 390.722" Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

Juan Carlos Arévalos R.
Abogado
Matr. C.S.J. Nº 6.075

La Junta Municipal se expide sobre el Veto de la Intendencia y por RESOLUCIÓN J.M. N° 1.585/2021 "RECHAZA EL VETO DE LA RESOLUCIÓN N° 10.076/2021 I.M. Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN J.M. N° 1.573/2021.

En el CONSIDERANDO de la Resolución J.M. N° 1.585/2021, la Corporación Legislativa, sólo hace mención a su facultad de sancionar ordenanzas, reglamentos y resoluciones, y a la atribución de la Intendencia de promulgarlas y vetarlas, previstas en la Ley N° 3.966/2010 'Orgánica Municipal", dejando constancia de que por mayoría absoluta de dos tercios establecida en el Art. 42 de la Ley N' 3966/2010 'Orgánica Municipal' se rechaza el veto de la Resolución N° 10.076/2021 I.M. y ratifica en todos sus términos la Resolución N' 1.573/2021 quedando la misma automáticamente promulgada.

Consecuentemente, como lo señala la Junta en su Resolución, al rechazar totalmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios, la norma quedó automáticamente promulgada por imperio de la ley.

Eficacia material de la Resolución J.M. N° 1.573/2021

El ejecutivo municipal deberá dar cumplimiento a los actos administrativos firmes, en este caso **la Resolución J.M. N° 1.573/2021** al quedar promulgada ha quedado firme y ejecutoriada. La firmeza del acto deviene como consecuencia de su "irrecurribilidad" en vía administrativa.

La ejecutoriedad del acto administrativo, de la Resolución promulgada, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado.

DICTAMEN: "RESOLUCIÓN J.M. N° 1.585/2021 "QUE RECHAZA EL VETO DE LA RESOLUCIÓN N° 10.076/2021 I.M. Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN J.M. N° 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 02/2021: "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY AÑO 2021. ID PORTAL N' 390.722"' Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.-

Ley 6672 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2021, prescribe en el Artículo 176: Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o "Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse durante el presente Ejercicio Fiscal..."

Estas leyes son "de orden público" en cuanto a que las garantías mínimas de protección al derecho de alimentación de los alumnos allí contenidas no pueden ser renunciadas por los Intendentes o Concejales, en el proceso de contratación. El Ente licitante debe precautelar el interés público por sobre el interés particular, es decir, la Intendencia o el Legislativo Municipal, no pueden dejar de cumplir la ley so pretexto de la autonomía municipal.

Juan Carlos Arévalos R.
Abogado
Matr. C.S.J. Nº 6.0..

Resolución J.M. N° 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY. AÑO 2021. I.D. PORTAL N° 390.722"

En fecha 11 de marzo de 2021, la Junta Municipal de Piribebuy, aprueba el PBC de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021**, remitido por la Intendencia en fecha 12 de febrero de 2021. El Legislativo Comunal, de conformidad con el Artículo 213 de la Ley Nº 3966/10, consideró del Pliego de Bases y Condiciones remitido por la Intendencia, y dentro del plazo de treinta días, procedió a su aprobación con una sola modificación (Art.2º) consistente en el nombre del llamado.

La parte DISPOSITIVA, de la Resolución J.M. Nº 1.573/2021, determina fehacientemente en su Art. 1º: **APROBAR** con modificaciones el Pliego de Bases y Condiciones, correspondiente al **LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS PLURIANUAL. AÑO 2021-2022. I.D. PORTAL N° 390.722"**; por dicho Artículo se aprueba el PBC bajo la modalidad plurianual, tal cual fue remitido por el Ejecutivo a la Junta, En el Art. 3° de la citada Resolución se **AUTORIZA** al Ejecutivo Municipal a realizar el llamado correspondiente, es importante señalar, que en la parte dispositiva de una Resolución se expresan las prescripciones que deben ir directamente al objetivo, esto es, la producción de efectos jurídicos, o a su creación, modificación o extinción.

DICTAMEN: "RESOLUCIÓN J.M. N° 1.585/2021 "QUE RECHAZA EL VETO DE LA RESOLUCIÓN N° 10.076/2021 I.M. Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN J.M. N° 1.573/2021 POR LA QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO POR LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 02/2021: "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY AÑO 2021. ID PORTAL N' 390.722"' Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.-

Ahora bien, desde el punto de vista estrictamente legal, en la Resolución J.M.N° 1.573/202, no se procede a la modificación unilateral de términos del Pliego de Bases y Condiciones, tampoco se basa en la disminución de raciones y de escuelas a ser beneficiadas con el almuerzo escolar, del monto del contrato en detrimento de la ley, la Junta Municipal, no ha tomado dicha decisión arbitraria, esto se infiere categóricamente al ratificar en todos sus términos la Resolución N° 1.573/2021, quedando firme y ejecutoriada la disposición de su Art. 1°: **APROBAR** con modificaciones el Pliego de Bases y Condiciones, correspondiente al **LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS PLURIANUAL. AÑO 2021-2022. I.D. PORTAL N° 390.722,** además de que en el mismo sentido, en virtud del 3° **AUTORIZA** al Ejecutivo Municipal a realizar el llamado correspondiente.

Al rechazar el veto y ratificar la vigencia de la Resolución J.M. N° 1.537/2021, y no invocar la causal legal pertinente, la disposición reglamentaria y/o administrativa de la cual pudiera emanar cambios sustanciales en el PBC, modificación de montos vigentes, supresión de raciones aprobadas por el MEC, o presentar alguna justificación válida diferente, el órgano legislativo municipal no atropella los derechos y garantías de los niños beneficiarios del almuerzo escolar.

CONCLUSION

Desde el punto de vista jurídico administrativo y de conformidad a lo expuesto precedentemente, recomendamos a la Intendencia el cumplimiento estricto de la Resolución J.M. N° .573/2021, que APRUEBA con modificaciones el Pliego de Bases y Condiciones, correspondiente al **LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS PLURIANUAL. AÑO 2021-2022. I.D. PORTAL N° 390.722"**; contando con la autorización de llevar adelante el llamado, fundamentos que facultan a implementar el proceso de contrataciones, observando, fundamentalmente, las leyes de orden público que regulan la materia, en cuanto al cambio de nombre previsto en el Art. 2°, de existir un error, la misma podrá ser modificada a través de una adenda.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

Abg. Juan Carlos Arévalos R.
Asesor Jurídico externo

Piribebuy, 26 de marzo de 2021